

de dha. Villa, para q. no permitan el despojo propuesto q. non lo
quid caso, bajola pena impuesta en dha. real proviz. y q.
el todo notorio a dhos. Alcaldes y Jurados. q. concuerden
a conceder de las aguas concedidas a dho. heredam. de Durra en
perjuicio de la posesion q. tiene adquirida, de lo no de dha.
Villa ponga copia en el Libro Capitulor de este año
de este despacho, y de las diligencias q. en su virtud practicare
en publica forma y manera, q. haga feo para q. se con-
ste, y original con otras diligencias, y la de haver puesto
dha. copia lo remita a poder del p. d. para su inscrip-
cion en los autos de q. va fecha mencion, y lo cumplido
dentro de diez dias de como con el sea requerido, para q.
vinte diasados aplicados a la camara de dho. S. D. no
y de proceder a lo demas q. aya lugar; dado en la Villa
de Suilla en veinte y tres dias del mes de Junio del año
de mill setecientos y quarenta = viz. de su Libro de los Autos =

q. su mando Juan Gonzalez de Armones

20. ^{que} Estando en la Sala Capitulor de esta Villa de Suilla
en cinco dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta
años, los señores D. Mathio Lopez Monzon y Gonzalo
vill Alcaldes Ordinarios, Miguel Garcia Bayadillo,
y Juan Antonio Jimenez Residentes Concejales, Jurados, y
Veint. Go de lo no requeri con el despacho q. antecede le-
yendolo a la letra a dhos. señores, p. quienes entendido,
con lo mandado q. la real proviz. inserta en el; dije-
ron se cumpla y guarde en todo y p. todo, como por
el se manda, y ovide con dha. real proviz. con la
Permisión de dha. y estar promptos a cumplirla con

